



**ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**  
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **080** DE

( **06 FEB 2018** )

Por la cual se declara la emergencia educativa para los programas de Educación Superior en la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** y se efectúan nombramientos de docentes para hora cátedra en educación superior

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**,  
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal i) del artículo 24) del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General", y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de Colombia establece en su "ARTICULO 45: *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*"

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que:

*"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*(...)*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."*

Que, es deber de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, garantizar la prestación del servicio educativo como Derecho Fundamental y administrar la educación en las cinco Facultades y las tres especializaciones, atender el servicio educativo con docentes de planta o a través de cobertura contratada, cuando la planta docente no alcance para el cubrimiento total del servicio. Lo anterior en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales y, en especial con fundamento en el Decreto 1075 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Que, para garantizar el derecho fundamental a la educación y teniendo en cuenta que la planta docente oficial de la ETITC, actualmente cuenta con 40 docentes tiempo completo y 55 de medio tiempo, es insuficiente para el cumplimiento de la demanda y necesidades educativas, que exige la atención para 2.255 alumnos, distribuidas en las jornadas tarde y noche, en las cinco (5) facultades, de los cuales cerca de 360 jóvenes no están siendo atendidos efectivamente por la falta de docentes hora cátedra; afectando esto la permanencia escolar y el cumplimiento en la ejecución de los planes de estudios de los correspondientes programas académicos ofrecidos por la Institución de Educación Superior.

Que, por tanto, es necesario desplegar acciones administrativas para salvaguardar los derechos de los jóvenes, debido a que la insuficiencia en la provisión de personal docente, afecta la prestación del servicio educativo en la medida que impide satisfacer el parámetro de docentes por el número de jóvenes atendidos.

Que, estas circunstancias ponen en riesgo inminente la prestación del servicio educativo, con serias consecuencias que afectan a los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3 que no pueden acceder a los procesos de formación, lo que podría violentar su Derecho Fundamental de Educación, por lo cual se hace necesario declarar la emergencia educativa.

Hoja -2-

Continuación Resolución" Por la cual se declara la emergencia educativa para los programas de Educación Superior en la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** y se efectúan nombramientos de docentes para hora cátedra en educación superior".

Que, el artículo 33 de la ley 996 del 24 de noviembre de 2005, indica que:

*"Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

*Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."*

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, se exceptúa la prohibición a la contratación directa en los casos necesarios para el cubrimiento de emergencias educativas.

Que, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-006 de 1996 y C-517 de 1999, se pronunció sobre el régimen jurídico de los profesores de cátedra de las Instituciones de Educación Superior, quienes no tienen el carácter de empleados públicos ni trabajadores oficiales.

Que, según lo dispuesto por la citada sentencia C-006, los profesores catedráticos de las Instituciones de Educación Superior Estatales tendrán derecho al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales previstas para los docentes empleados públicos, serán afiliados a una Entidad Promotora de Salud (EPS) y a un Fondo de Pensiones (AFP) y a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

Que, identificadas las necesidades de personal docente hora cátedra conforme a la emergencia educativa declarada en el presente acto administrativo, y que para el desarrollo curricular durante el Primer Semestre Académico de 2018 de los programas académicos de educación superior, y ante la imposibilidad de ejecutarlo con docentes de planta, se hace necesario nombrar profesores de hora cátedra, para cumplir a cabalidad con los planes de estudios de los correspondientes programas académicos de la ETITC.

Que, en mérito de lo anterior, **EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, ETITC,**

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la emergencia educativa en la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, ETITC,** a partir de la fecha y hasta por tres (3) meses, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer que, como consecuencia de la situación de emergencia educativa, se adelantarán por parte de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, ETITC,** las acciones encaminadas a la contratación del servicio educativo, o las que resulten pertinentes para este fin, para efectos de aplicar la excepción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

**ARTICULO TERCERO:** Nombrar como **PROFESORES DE HORA CATEDRA** para que se desempeñen como tal, durante el periodo académico comprendido entre el seis (06) de febrero de 2018 y hasta el dieciocho (18) de junio de 2018, al tenor del Acuerdo 09 de 2015 (Estatuto Docente) en los programas de educación superior y en conformidad con la carga académica asignada por la Vicerrectoría Académica, a los siguientes docentes:

| NOMBRES                          | N° DE CEDULA  | ASIGNATURA                      | CODIGO | H SE M | TOTAL | V/HORA | THS | COSTO TOTAL |
|----------------------------------|---------------|---------------------------------|--------|--------|-------|--------|-----|-------------|
| BERNAL DUEÑAS<br>ANDRES MAURICIO | 1.013.613.277 | DISEÑO DE ELEMENTOS DE MAQUINAS | E11B   | 5      | 18    | 14.682 | 420 | 6.166.440   |
|                                  |               | DISEÑO DE ELEMENTOS DE MAQUINAS | E11A   | 5      |       |        |     |             |
|                                  |               | MECANISMOS                      | E10B   | 5      |       |        |     |             |
|                                  |               | DIBUJO ASISTIDO POR COMPUTADOR  | E2D    | 3      |       |        |     |             |
| DAZA CARDOZO<br>JEAN CARLO       | 1.033.700.616 | NIVELATORIO PROGRAMACION        | AS     | 3      | 18    | 14.681 | 438 | 6.422.938   |
|                                  |               | PROGRAMACION IV                 | S7B    | 5      |       |        |     |             |
|                                  |               | PROGRAMACION IV                 | S7A    | 5      |       |        |     |             |
|                                  |               | PROGRAMACION II                 | S3D    | 5      |       |        |     |             |
| PALACIO CASTILLO<br>RICARDO      | 79.838.159    | SEMILLERO 4E                    | PI     | 5      | 10    | 18.536 | 260 | 4.819.360   |
|                                  |               | REDES                           | S4A    | 5      |       |        |     |             |
| PINILLA BUITRAGO<br>CARLOS HUBER | 79.327.611    | INSTRUMENTACION INDUSTRIAL      | M6A    | 5      | 18    | 18.536 | 438 | 8.109.500   |
|                                  |               | CIRCUITOS ELECTRICOS AC         | M3B    | 5      |       |        |     |             |
|                                  |               | CIRCUITOS DC                    | M2B    | 5      |       |        |     |             |
|                                  |               | ANTEPROYECTO DE INVESTIGACION   | E7B    | 3      |       |        |     |             |

Hoja -3-

Continuación Resolución" Por la cual se declara la emergencia educativa para los programas de Educación Superior en la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL y se efectúan nombramientos de docentes para hora cátedra en educación superior".

**ARTÍCULO CUARTO:** El valor de los servicios prestados por los docentes de hora cátedra aquí nombrados, se cancelará de conformidad con el decreto salarial vigente, por mensualidades iguales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Señalar como OBLIGACIONES de los docentes hora cátedra, nombrados en virtud del presente acto administrativo, las siguientes: 1.) Cumplir lo dispuesto por la Constitución; las Leyes de República; El Estatuto General, el Estatuto Docente y demás normas de la Institución. 2.) Preparar con responsabilidad las clases y los materiales necesarios para el logro de los objetivos académicos y poner al servicio de la Institución toda su capacidad intelectual, profesional y docente. 3.) Desarrollar el currículo de las asignaturas cumpliendo el programa aprobado por la Institución. 4.) Realizar las evaluaciones parciales y finales en los periodos y fechas fijadas en el calendario Institucional. 5.) Entregar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la práctica de las diferentes evaluaciones las calificaciones de las mismas y Los informes solicitados. 6) Impartir una formación integral a los estudiantes, enseñando con el ejemplo de vida diario. 7.) Registrar diariamente sus actividades y asistencia en los libros destinados para el efecto. 8.) Observar las instrucciones que le impartan las directivas en relación con el cumplimiento de las obligaciones académicas a su cargo. 9.) Asistir en forma puntual a las reuniones programadas por la autoridad competente institucional. 10.) Compensar las clases que por razones de fuerza mayor no pueda dictar en el horario fijado, previa autorización otorgada Por el Vicerrector. 11.) Cumplir los procedimientos que dentro de la organización tenga establecidos la Institución. 12.) Dar orientación, asesoría y consejos a los estudiantes para la elaboración de trabajos, prácticas e Investigaciones que sean objeto del desarrollo curricular. 13.) Dar oportuno aviso a la autoridad académica sobre actos de indisciplina o cualquiera otro que tienda a perturbar el orden y las labores normales de la clase y/o de sus prácticas. 14.) Cumplir con las labores complementarias que les solicite la autoridad académica referente a reuniones de trabajo, orientación de trabajo de grado, habilitaciones, supletorios, jurado de trabajo de grado, validaciones, etc. 15.) Atender las demás actividades que le asigne la Institución y correspondan a su ejercicio docente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vinculación podrá terminarse unilateralmente a criterio de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En el evento de que los docentes hora cátedra deseen abandonar la cátedra, renunciará con una anticipación no inferior a un mes y su retiro podrá surtir efecto solamente a partir de la aceptación por parte de la Rectoría de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los docentes hora cátedra que abandonen la cátedra sin justificación alguna se harán acreedores a lo dispuesto en la ley 734 de 2002 Código Disciplinario único, para tal fin.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar al Profesional Especializado de Gestión Talento Humano efectuar la correspondiente liquidación de la carga prestacional, de Seguridad Social y los aportes parafiscales proporcionales según lo ordena la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Ordenar a la Oficina de Tesorería para que ejecute los pagos al docente y a las diferentes entidades según corresponda, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 7º de la presente Resolución.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición por parte de los interesados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige efectos fiscales a partir de la fecha de su vinculación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

06 FEB 2018

**EL RECTOR,**

**HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ**

Proyectó: Olga Lucía Méndez Tafur, Profesional Universitaria Vicerrectoría Académica  
Revisó: Félix Zea Arias, Profesional Especializado Talento Humano  
Mónica Roa Ruíz, Abogada, Secretaria General  
Aprobó: Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General